



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 029 – 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 MAR. 2018

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 1022 de fecha 04 de septiembre de 2017, presentado por el representante legal de la empresa el Sr. Nider Cordova Julca, identificado con DNI: 03086766, mediante el cual, solicito la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro del Sr. NIDER CORDOVA JULCA, la cual se ubicará en la Carretera Piura Chulucanas a 1.5 Km del Ovalo – Sector medio Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivizarían correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su artículo 12°: Otorgar certificaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular será obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23° del D.S. N° 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 029 – 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **28 MAR 2018**

que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que el Artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 039-2014-EM, la Declaración de Impacto Ambiental es el Estudio Ambiental aplicable para aquellas actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución pueda generar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, señala que, en el caso de instalaciones de comercialización de hidrocarburos, el titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al Anexo N° 3 del Reglamento señalado.

Que, mediante el escrito con registro DREM N° 1022 de fecha 04 de septiembre de 2017, el Sr. Nider Cordova Julca con DNI: 03086766 (en adelante el titular), solicitó la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de NIDER CORDOVA JULCA, el cual se ubicará en Carretera Piura Chulucanas a 1.5 Km del Ovalo – Sector medio Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2017/SIPA de fecha 09 de octubre de 2017 y el Informe Legal N° 141-2017/ GRP-DREM-OAJ/OZMBD de fecha 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y la Oficina de Asesoría Jurídica evaluaron la DIA presentada, formulando Observaciones Técnicas y Legales; las mismas que fueron remitidas al titular, mediante Oficio N° 704 -2017/GRP- 420030-DR de fecha 28 de noviembre del 2017;

Que, con el escrito con registro DREM N° 00222 de fecha 15 de febrero de 2018, el Titular presentó el levantamiento de las observaciones técnicas y legales hechas a la Declaración de Impacto Ambiental presentada;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2018/DREM/SIPA, de fecha 27 de febrero de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas, evaluó el levantamiento de las observaciones técnicas hechas a la Declaración de Impacto Ambiental presentada, recomendando su aprobación;

Que, a través del Informe Legal N° 058-2018/ GRP-DREM-OAJ/OZMBD de fecha 28 de marzo del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas, emitió su informe Legal de evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto presentado, recomendando su aprobación puesto que cumple con todos los requisitos Técnicos Legales exigidos por las Normas Ambientales que Regula las Actividades de hidrocarburos, se encuentra bajo los alcances del Anexo N°3 aprobado por el D.S. N° 039-2014-EM;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 029 - 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **28 MAR. 2018**

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una (01) Estación de Servicios con Gasocentro, que se ubicará en Carretera Piura Chulucanas a 1.5 Km del Ovalo – Sector medio Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, presentado por el representante legal el Sr. Nider Cordova Julca, identificado con DNI: 03086766, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 3°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Francisco Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA